RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL 12 DE NOVIEMBRE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA 018 DE 2026

El alcalde Municipal de San Francisco, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 209 Constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio y, por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

TERCERO. Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

CUARTO. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 en su literal d) estipula que los alcaldes en relación con la administración municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo;

QUINTO. Que el artículo 2° constitucional, prescribe como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

SEXTO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, en el literal c) del numeral 4, del artículo 2, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, estableciendo la procedencia de la misma.

SEPTIMO. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título."

OCTAVO. Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se realizará a través de la modalidad de mínima cuantía descrita en el Decreto 1082 de 2015

NOVENO. Que en virtud a lo anterior, la Secretaría de Gobierno, educación y servicios administrativos del Municipio de San Francisco –Antioquia, inició el trámite de selección de mínima cuantía 018 de 2026.

DECIMO. Que durante el término establecido en la publicación del proyecto de pliegos NO se presentó limitación a mipymes.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en conjunto con las normas regulatorias específicas de los procesos de selección de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se procedió a realizar la evaluación preliminar y que pasado el termino para la misma no se presentaron observaciones

DÉCIMO TERCERO. Que se realizó la siguiente recomendación:

IV.RECOMENDACIÓN:

Una vez analizado todos los documentos y verificado cada uno de los requisitos exigidos en la invitación pública, el Secretario de Gobierno, educación y servicios administrativos de San Francisco -Antioquia, recomienda adjudicar el presente contrato al PROPONENTE: ROCAYOZA S.A.S con NIT 900899363-1, cuyo ***REPRESENTANTE LEGAL es el señor*** *FREDDY CAMILO ROJAS PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía 70.906.551, y quien presento oferta económica por valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($16.296.000) con un plazo inicial de siete (7) DIAS contados a partir de la suscripción y firma del acta de inicio.*

Se recomienda además realizar la publicación del presente documento en el SECOP 2, así mismo de expedir la resolución de adjudicación y la respectiva aceptación de la propuesta.

DÉCIMO CUARTO. Que se procederá a realizar la adjudicación del contrato de mínima cuantía 018 de 2026 al siguiente oferente **ROCAYOZA S.A.S** con NIT 900899363-1, cuyo Representante Legal es el señor **FREDDY CAMILO ROJAS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.906.551, y quien presento oferta económica por valor de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($16.296.000)** con un plazo inicial de **siete (7) DIAS** contados a partir de la suscripción y firma del acta de inicio.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de mínima cuantía 018 de 2026 al proponente **ROCAYOZA S.A.S** con NIT 900899363-1, cuyo Representante Legal es el señor **FREDDY CAMILO ROJAS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.906.551, y quien presento oferta económica por valor de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($16.296.000)** con un plazo inicial de **siete (7) DIAS** contados a partir de la suscripción y firma del acta de inicio de conformidad con la oferta presentada y evaluada.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a **ROCAYOZA S.A.S** con NIT 900899363-1, cuyo Representante Legal es el señor **FREDDY CAMILO ROJAS PEÑA**,

identificado con cedula de ciudadanía 70.906.551a través de correo electrónico y la plataforma SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la secretaria correspondiente para que a través de la persona designada se proceda en forma inmediata a publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, conforme lo ordena la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y sanción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE
Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Ivan Mejia
Abogado Alcaldía de San Francisco